

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, Agosto veintiocho de dos mil veinte

REFERENCIA

PROCESO : INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

DEMANDANTE: JOAQUIN ELKIN LOPEZ VERGARA

INTERDICTO : GUILLERMO ALFONSO LOPEZ VERGARA

RADICADO : 20120002200

Este Despacho se encuentra tramitando seguimiento a la interdicción por discapacidad mental absoluta del señor GUILLERMO ALFONSO LOPEZ VERGARA solicitada por el señor JOAQUÍN ELKIN LOPEZ VERGARA, en vigencia de la Ley 1306 de 2009.

En estas circunstancias entró en vigencia la Ley 1996 de 2019 que elimina la figura de interdicción, en consecuencia como régimen de transición estableció que los procesos de interdicción o inhabilidad que se hubieran iniciado con anterioridad, deberán ser suspendidos de forma inmediata; así lo establece el artículo 55 de la citada ley y en caso de requerir proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio, se deberá solicitar el proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorios por persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto, trámite que se adelantará por el proceso verbal sumario, Artículo 54 ibídem.

Así mismo, establece el artículo 56 ibídem un proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilitación, en el cual en un plazo no superior ' a treinta y seis (36) meses "a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la mencionada ley, los Jueces de Familia harán revisión de los procesos de Interdicción con Sentencia anterior a la promulgación de esta, para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. Lo anterior, igualmente lo podrán solicitar las personas bajo medida de Interdicción o Inhabilitación, en términos de revisión de su situación Jurídica.

De conformidad con lo citado no es preciso continuar con el seguimiento de estos procesos, los cuales de ser necesario, las partes podrán acudir a la Rendición Provocada de Cuentas de que trata el artículo 379 del C.G.P., en tanto se reglamente la citada ley y entre en vigencia el mencionado capítulo V que trata de la Adjudicación Judicial de Apoyos, a efectos de proceder a la revisión de los procesos con sentencia.

En este orden de ideas, se procederá con la suspensión inmediata del trámite de seguimiento.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Medellín, RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER DE FORMA INMEDIATA EL TRÁMITE DE SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA iniciado en favor del señor GUILLERMO ALFONSO LOPEZ VERGARA por el señor JOAQUÍN ELKIN LOPEZ VERGARA por las razones expuesta en la parte motiva de esta decisión y de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE,



BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA
JUEZ

a.m.

